## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-791-SOT-379 y acumulados PAOT-2009-795-SOT-381 y PAOT-2009-798-SOT-383, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha veintidós y veintitrés de julio de dos mil nueve, tres personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentaron, ante este organismo descentralizado, escritos de fechas diecisiete, veintiuno y veintitrés de julio de mediante el cual denuncian que: ----------

- *(...) En el camellón de la calle Circunvalación esquina con División del Norte y Rastro en la Colonia Altlantia, Delegación Coyoacán, C.P. 04370, fue enrejado sobre el área verde, con el objeto de crear un estacionamiento público (...) afectando de manera significativa el área verde, que además es un parque (...) contraviniendo el uso de suelo.* ----------

- *(...) El camellón (área verde) ubicado en calle Circunvalación esquina con División del Norte, Colona Atlantida, C.P. 04370, Delegación Coyoacán, fue alambrado con malla ciclónica, para utilizarlo como estacionamiento público, toda vez que se cobra la cantidad de 5 y 10 pesos por estacionar automóviles en el mismo (...).* ----------

- *(...) Sobre avenida Circunvalación, ubicada entre Calzada de Tlalpan y División del Norte, se encuentra un camellón que constituye derecho de iba (sic) de líneas de transmisión de energía eléctrica, designadas como "Taxqueña 1 y 2". Este camellón se encuentra ubicado en la colonia Atlántida, en la Delegación Coyoacán. Sobre Avenida División del Norte, enfrente del camellón, se ubica una alambrada con el objeto de transformarlo en ESTACIONAMIENTO PARTICULAR DE ELLOS, es decir ahí colocan*



www.paot.org.mx

*sus vehículos particulares, sin importarles restringir el derecho de paso de quienes vivimos alrededor, ni tomar en consideración los árboles y el pasto que se encuentra en éste y que constituye la única área verde con la que contamos (...) solicitando ante todo el retiro de la alambrada y, desde luego de los vehículos particulares estacionados sobre dicho camellón, ya que afectaban el área verde de la zona (...).* ----------

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2760-2009 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-791-SOT-379; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día cuatro de septiembre del mismo año mediante cédula. ----------

Asimismo, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/300-2761-2009 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, se admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-791-SOT-379 y Acumulado PAOT-2009-795-SOT-381; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el siete de septiembre de dos mil nueve mediante cédula. ----------

Mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/300-2762-2009 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, se admitió a trámite la tercer denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-791-SOT-379 y Acumulado PAOT-2009-798-SOT-383; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el once de septiembre de dos mil nueve mediante cédula. ----------

Asimismo, una de las personas denunciantes anexó copias simples de las documentales que a continuación se listan, mismas que se tuvieron por presentadas en el acuerdo inmediatamente citado.----------

- Oficio número PFPA/39.1/8C.17.5/1579/09, de fecha 25 de junio de 2009, suscrito por la Delegada de la Zona Metropolitana el Valle de México de PROFEPA;
- Acuerdo de conclusión por incompetencia de fecha 25 de junio de 2009;

- Escrito de fecha 07 de julio de 2009, suscrito por el Subgerente de Derecho de Vía;
- Escrito de fecha 04 de julio de 2009, dirigido al Subgerente de Derecho de Vía;
- Oficio folio 0616715, suscrito por el Subgerente de Derecho de Vía;
- Escrito de fecha 04 de julio de 2009, dirigido al Director General de la Compañía de Luz y Fuerza;
- Escrito de fecha 01 de julio de 2009, dirigido al Jefe Delegacional de Coyoacán;
- Escrito de fecha 01 de julio de 2009, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- Escrito de fecha 01 de julio de 2009, dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Oficio número DGJG/DG/2295/09, de fecha 22 de junio de 2009, suscrito por el Director de Gobierno de la Delegación Coyoacán;
- Escrito de fecha 15 de junio del 2009, dirigido a la Directora de Jurídico y de Gobierno;
- Oficio número 26034, de fecha 18 de junio de 2009, suscrito por el Director General de Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Oficio de fecha 03 de junio de 2009, suscrito por el Director de Seguimiento, Capacitación;
- Copia simple de escrito de fecha 15 de mayo de 2009, dirigido al Secretario de la Función Pública;
- Oficio folio 0615280, suscrito por el Subgerente de Derecho de Vía;
- Escrito de fecha 15 de mayo de 1999, dirigido al Director General de la Compañía de Luz y Fuerza;
- Escrito de fecha 15 de mayo de 2009, dirigido a la Secretaría de Energía, Minas e Industria;
- Escrito de fecha 15 de mayo de 2009, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;
- Siete fotografías de los hechos denunciados, así como mapa de localización de los

Con fecha once de septiembre de dos mil nueve, se recibió escrito fechado el siete del mismo mes y año a través del cual una de las personas denunciantes, en atención al Acuerdo PAOT-05-300/300-2762-2009 aportó en copia simple las siguientes documentales:-

- Escrito de fecha 21 de julio de 2009, dirigido al Secretario de la Función Pública;
- Oficio número DGSU/DSyMU/1087/09 de fecha 16 de julio de 2009, signado por la Directora de Servicios y Mejoramiento Urbano, dirigido al Director Jurídico de la Delegación Coyoacán;

- Nueve impresiones fotográficas a color, presumiblemente del sitio relacionado con los hechos denunciados.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-2760-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de referencia ubicado en Avenida División el Norte esquina Circunvalación, Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán, a efecto de realizar el reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada del tres de septiembre de dos mil nueve. ----------

> *(...) Se observa que sobre el camellón que se ubica esquina av. División del Norte y Av. Circunvalación se encuentra delimitada con malla ciclónica un área de 60 metros de largo por 13 metros de ancho, en el interior del camellón se ubica líneas de alta tensión soportadas con estructura de metal, a decir de personas que viven en la zona dicha área fue hecha por la Compañía de Luz y Fuerza para uso de estacionamiento, al momento de la diligencia no se constata ningún vehículo, solo se ve la delimitación con malla ciclónica y algunos letreros de publicidad de unos negocios que están en la zona, no se observa alguna construcción dentro de la referida área (...).* ----------

Acta Circunstanciada del veintidós de octubre de dos mil nueve. ----------

> *(...) Se observó que el área verde que conforma al camellón que se ubica en el sitio antes señalado, se encuentra libre de vehículos estacionados y de cualquier material que delimite el paso a dicha área cabe mencionar, que existe lo que era el acceso para vehículos, sin embargo este se encuentra delimitado con piedra brasa y una cadena que se sostiene de dos polines de concreto. (...).* ----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos que se investigan en los expedientes que nos ocupan, son relativos a la posible contravención al uso del suelo (área verde y estacionamiento) en la calle

Circunvalación esquina División del Norte y Rastro en la Colonia Atlántida, Delegación Coyoacán. ----------

**Uso del suelo.** La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán actualmente vigente. ----------

Considerando que los hechos denunciados se encuentran en vía pública, no se le asigna zonificación de uso de suelo, tal y como se deriva de lo dispuesto en el artículo 39 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. De tal suerte, que no se puede considerar este espacio con un uso de suelo de los previstos en el Programa de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, ya que forma parte de la estructura vial de la ciudad, y por ende no tiene asignado un uso de suelo como tal. ----------

Asimismo, se realizaron dos reconocimientos de hechos por personal de esta Subprocuraduría, en el área objeto de denuncia, la cual se ubica en calle Circunvalación esquina División del Norte y Rastro, colonia Atlántida, delegación Coyoacán, bajo unas líneas de alta tensión; en el primer reconocimiento de hechos donde se constató en el área de referencia, que se encuentra totalmente vacío y protegido con malla ciclónica. ----------

**De la Vía pública.** El artículo 124 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública establece que es atribución de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; asimismo el artículo 10 fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que se requiere de autorización de la Administración, para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública, así como ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.----------

En relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 37, define como vía pública: todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. ----------

Asimismo, conforme a los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para realizar obras o modificaciones en la vía pública, se requiere

autorización de la autoridad Delegacional; los responsables del deterioro de la vía pública, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la misma; los casos en que no se autorizará el uso de la vía pública es la construcción o instalación de obstáculos fijos, semifijos o cualquier otro elemento que modifique o restrinja el libre tránsito de transeúntes.----------

Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, define en su artículo 91 punto B que las vías de Tránsito peatonal, son el conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano.----------

Es de señalar que dentro de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se cuenta con copia del oficio Ref. DGPV-2141 DV DV-1370/09, mediante el cual el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, hace del conocimiento del Subsecretario de Control de Tránsito en la Secretaría de Seguridad Pública del D. F la queja consistente en que los trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, estacionan sus vehículos en el camellón ubicado en avenida Circunvalación entre Calzada de Tlalpan y División del Norte, Delegación Coyoacán, solicitándole gire instrucciones para atender el asunto, lo anterior, por considerarlo asunto de su competencia.-

**Obstrucción al paso peatonal.** Corresponde a las Delegaciones dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 fracción I, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; y realizar las acciones conducentes a efecto de garantizar el tránsito peatonal en la vía pública. ----------

Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9 fracción II, 89 fracción VII y 90, disponen que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, el tránsito de peatones, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegaciones, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas. ----------

**De las áreas verdes urbanas**

Al respecto, es necesario destacar que aunque el área objeto de denuncia guarda características de área verde urbana que en términos de la Ley Ambiental como "toda

superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal" el suelo urbano está delimitado por los Programas de Desarrollo Urbano Delegacionales.--------

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal prevé en su artículo 145 Ter, fracción VI la atribución de la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Coyoacán para "Conservar, rehabilitar y construir áreas verdes, parques y camellones, imagen urbana, así como el saneamiento del arbolado urbano, en el ámbito de su competencia". ----------

Sobre el particular, de las constancias integradas en el expediente, se cuenta con copia simple del oficio DGSU/DSyMU/1087/09 de fecha 16 de julio de 2009, del que se desprende que atendiendo a diversas solicitudes presentadas por vecinos de la calle Gladiolas entre Av. De las Rosas y Av. Jacarandas, colonia Ciudad Jardín y de acuerdo a las Notas Informativas recibidas por parte de las Unidades Departamentales de parques y jardines y ecología y en las que hace del conocimiento de esa Dirección (...) *que en el camellón ubicado en Av. Circunvalación del tramo comprendido entre Av. División del Norte y calle central de la colonia Atlántida se detectó que se colocó malla ciclónica en el área Verde con el fin de ser utilizado como estacionamiento* (...), la titular de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la delegación Coyoacán, solicita al Director Jurídico de la misma inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables y de igual forma se autorice para retirar dicha malla. ----------

**Zona Federal como Derecho de Vía:** Es una franja de terreno que se ubica a lo largo de cada línea, cuyo eje longitudinal coincide con el trazo topográfico de la línea. Su dimensión transversal varía de acuerdo con el tipo de estructuras, con la magnitud y desplazamiento lateral de la flecha y con la tensión eléctrica de operación, de acuerdo con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de marzo de dos mil seis. ----------

Se entiende como instalaciones dentro del derecho de vía: Para la protección del público y la operación confiable de las líneas aéreas de servicio público, dentro del área que ocupa el derecho de vía no deben existir anuncios, obstáculos ni construcciones de ninguna naturaleza, según lo señalado en el punto 922-74 de la Norma antes citada. ----------

De lo anterior se exceptúan los obstáculos en zonas urbanas que son necesarios para la prestación de los servicios públicos, como instalaciones eléctricas y de alumbrado, líneas de

comunicación y de señalización, cumpliendo con las separaciones y requisitos de esta norma. ----------

Por otra parte, el Gobierno Federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. ----------

Asimismo, para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquier clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley citada en el párrafo que antecede. ----------

En virtud de lo expuesto, es importante resaltar que de las constancias integradas en expediente se cuenta con el oficio con Folio:0616715 de fecha 7 de julio de 2009, a través del cual el Subgerente de Derecho de Vía de la entonces Luz y Fuerza del Centro Lic. Manuel Hurtado Rodríguez comunica a una de las personas denunciantes que: (...) *Por encontrarse sujetas al régimen de dominio público de la Federación, las superficies que constituyen el derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica a cargo de Luz y Fuerza del Centro, corresponde a ésta su resguardo, por tal motivo no es posible acceder a su petición, sin embargo si continúa el interés de aprovechar como área verde el área contigua a la superficie que este organismo circundó, para el caso de que se apruebe el proyecto que deberá exhibir, se procederá a la suscripción del permiso respectivo, previamente cubiertos los requisitos para ello* (...) . ----------

Por lo que hace al resguardo de el Derecho de Vía, habrá de considerar el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro publicado en el diario Oficial de la Federación con fecha once de octubre de dos mil nueve de cuyo artículo 2 se desprende que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro, asimismo, prevé que tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público

de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente decreto venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.----------

Aunado a lo anterior, se encuentra integrado en el expediente, entre otros, copia del oficio de Notificación de Actuaciones PFPA/39.1/8C.17.5/2174/09 mediante el cual se hace del conocimiento de la persona quejosa que (...) *una vez hecho el análisis de su denuncia se determinó que* (...) *se trata de una infracción administrativa al Reglamento de Tránsito el cual vigilan las autoridades adscritas a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, por lo cual como ya es de su conocimiento su denuncia fue canalizada esa autoridad* (...) .----------

En atención a lo anterior, como se desprende del oficio DGPV- 2141 DV-1370/09, el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad solicita al Subsecretario de Control de Tránsito en la Secretaría de Seguridad Publica del D.F., por considerarlo de su competencia, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se atienda la problemática consistente en que (...) *los trabajadores de la compañía de Luz y Fuerza del Centro, estacionan sus vehículos en el camellón ubicado en Circunvalación, colonia Atlántida, delegación Coyoacán* (...).----------

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- No se infieren violaciones en la materia de uso de suelo, en el camellón ubicado en avenida Circunvalación, ubicada entre Calzada de Tlalpan y División del Norte, Delegación Coyoacán, toda vez que se trata de una estructura vial, razón por la cual no le son aplicables los usos de suelo previstos en el Programa Delegacional correspondiente.----------

- De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la titular de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la delegación Coyoacán, solicitó al Director Jurídico de la misma iniciara el procedimiento administrativo correspondiente y se autorice para retirar dicha malla. Asimismo, se desprende que el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de

Transporte y Vialidad giró instrucciones al Subsecretario de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a efecto de resolver la problemática consistente en la ocupación del camellón con camionetas de la entonces Compañía de Luz y Fuerza del Centro.----------

- Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la existencia de malla ciclónica delimitando el camellón ubicado en avenida Circunvalación, ubicada entre Calzada de Tlalpan y División del Norte, Delegación Coyoacán, posteriormente durante un segundo reconocimiento de hechos, se observó que ésta fue retirada, permitiendo el libre tránsito peatonal sin constatarse afectaciones al arbolado del lugar. ----------

- Considerando que en el camellón ubicado en avenida Circunvalación, entre Calzada de Tlalpan y División del Norte, Delegación Coyoacán constituye derecho de vía de líneas de transmisión de energía eléctrica, designadas como "Taxqueña 1 y 2", que estaban a cargo de el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, así como el Decreto por el que se extingue dicho organismo, y faculta al Servicio de Enajenación de Bienes por sí o por conducto de terceros a disponer de todo tipo de bienes que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición de ese Decreto venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se infiere que la entidad encargada del derecho de vía de líneas de transmisión de energía eléctrica, designadas como "Taxqueña 1 y 2", relacionado con los hechos denunciados, deberá garantizar que su administración y/o uso no afecte las garantías de los derechos de peatones, así como el adecuado uso de la vía pública y la conservación de las áreas verdes e imagen urbana, en cumplimiento a la normatividad en materia ambiental y de ordenamiento territorial.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** No se infieren violaciones en materia de uso de suelo ya que se trata de un camellón que forma parte de la estructura vial, razón por la cual no le son aplicables los usos de suelo previstos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán Asimismo, la malla ciclónica y los vehículos que ahí ingresaban fueron retirados sin que se haya constatado ninguna afectación al arbolado del camellón ubicado en venida Circunvalación, entre Calzada de Tlalpan y División del Norte, Delegación Coyoacán. ---------

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**TERCERO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CBRC/DEPS